



**PERÚ** Ministerio de Agricultura y Riego

REG: 1505

MIN 04  
DESPACHO MIN 04

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

52752

28 MAR. 2018

Lima,

**OFICIO N° 0492 -2018-MINAGRI-DM**

Señora Congresista  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso  
Cercado de Lima.-



Asunto : Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR

Referencia : a) Oficio N° 1259-2017-2018-CA/CR  
b) Oficio N° 1258-2017-2018-CA/CR  
c) Oficio N° 1225-2017-2018-CA/CR  
d) Oficio N° 1224-2017-2018-CA/CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, "Ley que declara de necesidad e interés público el tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la cuenca Chira Piura".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 257-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, acompañado de la documentación que lo sustenta, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

  
**JOSE ARISTA**  
Ministro de Agricultura y Riego

cc: Abogado Steven Rodríguez - OG AJ-MINAGRI

CUT: 8773 y 9178-2018

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.minagri.gob.pe





*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**INFORME LEGAL N° 257-2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ  
Secretario General

**De :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, denominado "*Ley que declara de necesidad e interés público el tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la cuenca Chira Piura*"

**Referencia :** 1) Oficio N° 1224-2017-2018-CA/CR  
2) Oficio N° 1258-2017-2018-CA/CR  
3) Oficio N° 1225-2017-2018-CA/CR  
4) Oficio N° 230-2018-ANA-SG/OAJ  
5) Memorándum N° 081-2018-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID

**Fecha :** Lima, 26 MAR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante los Oficios de la referencia 1) y 2), la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita a esta entidad, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR.
- 1.2 Mediante el Oficio de la referencia 3), la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita a la Autoridad Nacional del Agua, organismo público adscrito a este Ministerio, emita opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR.
- 1.3 Mediante el Oficio de la referencia 4) la Autoridad Nacional del Agua remite su pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley en mención.
- 1.4 Mediante el Memorándum de la referencia 5) la Dirección General de Articulación Intergubernamental, presenta su opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

El artículo 1 declara de necesidad e interés público la ejecución de la propuesta "*Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira - Piura*", del departamento de Piura.





El artículo 2 dispone que los sectores competentes del Gobierno Nacional coordinan con los gobiernos subnacionales pertinentes para la ejecución del Tratamiento Integral a que se refiere el artículo 1 de la ley, de acuerdo a su competencia y disponibilidad presupuestal, con una visión de mediano y largo plazo que permita compatibilizar el crecimiento poblacional y económico de la Región Piura, con el equilibrio ambiental y el buen uso de los recursos naturales.

Asimismo, en dicho artículo 2 se dispone, que en el caso de las acciones que correspondan al proceso de reconstrucción con cambios previsto en la Ley N° 30556, estas se concretan de acuerdo a sus alcances, dando cuenta a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

#### OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el documento de la referencia 4), el Secretario General de la ANA, remite el pronunciamiento que le compete sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, que consta en el Informe Legal N° 240-2018-ANA-OAJ/LADR, que acompaña.

En dicho pronunciamiento, luego del análisis respectivo, la ANA concluye señalando que el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, resulta viable al estar justificado el interés de impulsar la ejecución de proyectos orientados a la reducción de la vulnerabilidad de los recursos hídricos frente a eventos extremos; agrega, que la propuesta recoge una fórmula declarativa; que la ANA apoya todo tipo de iniciativas que repercutan en la gestión integrada de los recursos hídricos, en este caso en beneficio de la población piurana, por lo que sugiere que las acciones que tengan que implementarse para hacer realidad la ejecución del referido proyecto se coordinen y articulen con las autoridades del gobierno nacional, regional y local, máxime si se encuentra comprendido dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, elaborado por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura.

Recomienda que, en la Exposición de Motivos de la propuesta de ley se considere, también: (i) la normativa que rige a los proyectos de inversión pública conforme al marco previsto en el Decreto Legislativo N° 1225, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; (ii) prever las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento y facultades presupuestales para cumplir con los objetivos planteados.

#### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

- 3.2 Mediante el documento de la referencia 5), la Dirección General de Articulación Intergubernamental, comunica que su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, consta en el Informe N° 0011-2018-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID-CWFC. En dicho Informe se señala que, según la Exposición de Motivos





del Proyecto de Ley, el Gobierno Regional de Piura, en abril del año 2017, declaró de interés regional la propuesta de *“Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira – Piura”*, presentada por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira – Piura, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad frente al incremento de caudales originados por precipitaciones extremas en la cuenca media y baja del río Piura.

Luego, del análisis del caso, la DIGERID concluye señalando que, el Proyecto de Ley 2422-2017-CR, tiene gran importancia, porque contribuirá con los objetivos nacionales e institucionales del Sector y del Gobierno Central.

### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

- 3.3 Respecto al fondo de la propuesta normativa, señalamos que, **el artículo 1** contiene un propósito de carácter político, como es la declaración de necesidad e interés público, de ejecutar el proyecto *“Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira – Piura, del departamento de Piura”*; es una declaración que impulsaría a los actores responsables de su ejecución a darle prioridad.

Debe tenerse presente que se trata de acciones propuestas por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, creado mediante el Decreto Supremo N° 006-2011-AG, el mismo que según el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es un órgano de naturaleza permanente integrante de la Autoridad Nacional de Aguas, creado mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, en este caso a iniciativa del Gobierno Regional de Piura, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su respectivo ámbito; conforman dicho Consejo los representantes de las entidades comprendidas en su ámbito territorial: del Gobierno Regional Piura, quien preside el Consejo; el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en representación de la ANA; los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales, comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura); las organizaciones de usuarios agrarios, usuarios no agrarios; los Colegio Profesionales de Piura; del Ministerio de Relaciones Exteriores; de las Comunidades Campesinas; un representante del Proyecto especial Chira Piura.

Asimismo, el proyecto materia de la propuesta legislativa está comprendido, según ha indicado la ANA, en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, elaborado por el citado Consejo de Recursos Hídricos, de manera que es concordante con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI.

Sin embargo, se trata de ejecutar obras, acciones, que demandarían recursos públicos, y en este aspecto fundamental, advertimos que dicho Proyecto de Ley no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generaría en el Presupuesto del Sector Público para el año





2018, conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018<sup>1</sup>.

Por tanto, en ese extremo, se estaría transgrediendo las normas siguientes: (i) El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; (ii) El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que exige que un proyecto de ley que incide en aspectos económicos debe contar con el análisis costo beneficio; (iii) El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, ...".

El pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas es indispensable, en proyectos de ley que, como el que es materia del presente Informe, evidentemente, comprometería recursos públicos.

Por otro lado, estimamos innecesario el artículo 2 de la propuesta, específicamente en el tema de coordinación entre las entidades, por cuando este punto ya está previsto en el Título VI – Coordinación, artículo 13, incorporado por la Ley N° 30048 al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego, por la citada Ley N° 30048.

Según el artículo 13 en mención, el MINAGRI establece coordinaciones con entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; y, celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua. Asimismo, según el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2010-AG, establece como un objeto del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (el cual está integrado por la ANA, MINAGRI, MINAM, MINSA, MEM, PRODUCE, gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, comunidades campesinas y otros) es objetivo de dicho Sistema: "Coordinar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, en los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y en las cuencas hidrográficas."



#### CONCLUSIONES:

4.1 La propuesta de ley, en su artículo 1, se refiere a una declaración de carácter político, como es la necesidad e interés público, para ejecutar el proyecto

<sup>1</sup> El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, según el cual, todo dispositivo legal que genere gasto público debe contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.



*"Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira – Piura, del departamento de Piura".*

- 4.2 En la Exposición de Motivos no se fundamenta suficientemente el artículo 2 de la propuesta; en este sentido, no se ha tenido en cuenta el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 4.3 La propuesta de ley implicaría para su implementación, mayores gastos al erario público; por lo que en este aspecto se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Por lo tanto, la materia que contiene el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, en opinión de esta Oficina General, se encuentran en el ámbito de este Ministerio, por lo que se recomienda que al dictaminarse la citada propuesta legislativa, se tenga en cuenta lo señalado en el rubro Análisis y las Conclusiones del presente Informe Legal.

Atentamente,

*IRIS LERMO V.*  
**IRIS LERMO V.**  
 Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



*JOSE LUIS PASTOR MESTANZA*  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
 Director General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica